7. MODIFICACIÓN NÚM. 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ARGUIS. EXPTE. CPU-22/2013/00168.-

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Arguis, para la emisión de informe vinculante relativo a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se han apreciado las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente ha sido remitido por el Ayuntamiento de Arguis con objeto de que se emita informe previo a su aprobación definitiva municipal por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

SEGUNDO.- El Municipio de Arguis cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOTH) en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 1996.

TERCERO.- La modificación afecta al Suelo No Urbanizable Genérico. El objeto de la misma consiste en dotar de nueva redacción al artículo 143 que regula las condiciones de los usos ganaderos y núcleos zoológicos en suelo urbanizable genérico.

CUARTO.- Con relación a la tramitación en el ámbito municipal, puede destacarse lo siguiente:

1.-Aprobación inicial de la modificación mediante Acuerdo del Pleno del día 25 de marzo de 2013.-

2.-Información pública de un mes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n º 85, de 8 de mayo de 2013,; se inserta, asimismo, anuncio en el Diario del Altoaragón del pasado 16 de mayo.

3.- Se ha aportado certificado de la Secretaría-Intervención de la información pública: *"(...) que durante el plazo NO se han presentado ninguna alegación (...)"*

QUINTO.- Ante el Consejo Provincial de Urbanismo la tramitación es la siguiente:

1.-Se produce la entrada del expediente el 23 de octubre de 2013.

2.- Se admite a trámite dicho expediente en fecha de 24 de octubre de 2013.

SEXTO.- La documentación que obra en el expediente es la que se describe a continuación: Documento técnico firmado por el arquitecto D. Javier Úbeda Audina en enero de 2013, sin visado colegial. Dicha documentación cuenta con diligencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 14 de octubre de 2013, y consta de: "MEMORIA".

Procede su examen mediante los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir informe previo a la aprobación definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, de Aragón, así como el artículo 14.1.d) del Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo y de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- En cuanto al Régimen Jurídico aplicable, viene determinado por lo establecido en el artículo 76.2 y concordantes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, de Aragón, relativo a la modificación de Plan General de Ordenación Urbana. Así como también, Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2013, de 23 de mayo, que modifica la LUAr.-

TERCERO.- El objeto del expediente consiste en una nueva redacción del artículo 143 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS., que regula las condiciones de las construcciones destinadas a uso agrícola, justificándose su necesidad y conveniencia en lo siguiente:

"*Adaptar la regulación de estas instalaciones al Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas y al Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad de Aragón, para que con ello dicha regulación sea más precisa y con mas detalle*

Considerando que Arguis está considerado como municipio en zona desfavorecida de montaña, aplicando dichos Decretos, la distancia a suelo urbano sería menos restrictiva que la actual, favoreciendo la implantación de nuevas instalaciones. "

En concreto, el artículo 143 de las Normas en la actualidad dispone:

"Art. 143. Edificaciones destinadas a usos ganaderos
No se permitirán edificaciones de este tipo a menos de 1.000 m del borde de núcleos urbanos."

Pasará a tener la siguiente redacción:

"Art. 143. Edificaciones destinadas a usos ganaderos y núcleos zoológicos

Las edificaciones e instalaciones de este tipo deberán cumplir las distancias mínimas núcleos urbanos, a elementos singulares del territorio y a otras instalaciones similares que se sindiquen en la normativa sectorial que resultase de aplicación."

CUARTO.- A la vista de lo anterior, considerando la normativa vigente, procede realizar las siguientes consideraciones técnicas:

1.- Que la regulación de las distancias que se establece en la normativa sectorial, respecto al Suelo Urbano es la siguiente:

Según el Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas:

ANEXO VI
Distancias mínimas a núcleos de población
(Metros)

Especie animal	Núcleos de población (habitantes)			Viviendas diseminadas
	Menos de 500	**De 500 a 3.000**	**Más de 3.000**	
Ovino/caprino	300	500	1.000	100
Vacuno	400	750	1.000	100
Equino	400	750	1.000	100
Porcino	1.000	1.000	1.500	150
Aves	500	1.000	1.500	100
Conejos	400	500	1.000	100
Animales peletería	400	500	1.000	100
Otras especies	500	750	1.500	150

Atendiendo al apartado 7 del artículo 21. Normas de emplazamiento del citado decreto

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal, las distancias a los suelos urbanos o urbanizables de los núcleos de población podrán reducirse hasta la mitad, por Acuerdo del Pleno Municipal, en circunstancias excepcionales, en municipios enclavados en Zonas desfavorecidas de montaña, de acuerdo con la Directiva del Consejo 86/466/CEE, de 14 de julio de 1986, y la Decisión 89/566/CEE, de 16 de octubre, todo ello según los criterios de Delimitación de Zonas desfavorecidas establecidos en el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 75/268/ CEE, constando en el Anexo IX la relación de Municipios enclavados en dichas zonas.
Cuando la reglamentación técnico sanitaria establezca una distancia mínima, no será posible la reducción de ésta.
No podrá acordarse reducción alguna para los siguientes casos:

a) Explotaciones de porcino.
b) Explotaciones de vacuno y equino, que tengan una capacidad superior a 100 U.G.M. y de ovino o caprino mayor de 150 UGM.
c) Explotaciones de otra orientación zootécnica de capacidad superior a 60 U.G.M.

Y, que según el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad de Aragón:

ANEXO II
Distancias mínimas de núcleos zoológicos (en metros)

1. A núcleos de población (1)

Tipo núcleo zoológico	Nº Animales	Tamaño núcleo población (habitantes)			
		Menos de 500	De 500 a 5.000	Más de 5.000	Viviendas diseminadas (3)
	Distancias mínimas (en metros)				
Agrupación zoológica de fauna silvestre en		1.000	1.500	2.000	1.000

cautividad y centros de recuperación de fauna silvestre					
Establecimientos dedicados al mantenimiento temporal de animales (2) o que alberguen animales con fines recreativos, lúdicos o deportivos, excepto establecimientos ecuestres	Hasta 12	200	400	750	200
	Más de 12	400	750	1.000	400
Establecimientos ecuestres	De 4 a 20	300	500	750	300
	Más de 20	500	1.000	1.500	500

(1) Estas distancias podrán reducirse hasta la mitad, por acuerdo del Pleno municipal, en los municipios enclavados en zonas desfavorecidas de montaña de acuerdo con la Directivas del Consejo 86/466/CEE, de 14 de julio de 1986, relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE del Consejo y con la Decisión 89/566/CEE, de la Comisión de 16 de octubre de 1989, por la que se modifican los límites de las zonas desfavorecidas en España tal como se definen en la Directiva 75/268/CEE del Consejo.

(2) Excepto establecimientos de venta de animales de compañía

(3) Excepto si se trata de una vivienda del titular del núcleo zoológico.

2. En segundo lugar, ambos Decretos que establecen dichas distancias a los núcleos de población plantean que las mismas podrán, por Acuerdo del Pleno Municipal, reducirse hasta la mitad, por lo que, por poner un ejemplo, en el caso de establecimiento de una explotación ovina o caprina se pasaría de una distancia mínima de 1.000 m, que es la actualmente exigida en las NN. SS. a 150 m.

3.En tercer lugar, que dada la orografía del municipio de Arguis, 1000 m pudiera parecer una distancia demasiado restrictiva: En el núcleo de Arguis nos encontraríamos con que la única zona en donde poder emplazar explotaciones sería hacía el oeste, en el resto de las direcciones nos toparíamos con barreras, hacia el norte y el este con fuertes laderas y la autovía, hacía el sur con el pantano. Similar situación es la de Bentué de Rasal, con fuertes desniveles a menos de un kilómetro del núcleo hacía el norte, sur y este.

Ahora bien, también se debe considerar que, habida cuenta de la Orden de 28 de febrero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, una distancia tan pequeña como resulta en algunos casos pudiera limitar o complicar los posibles crecimientos en los núcleos, o en caso contrario darse casos de futuras instalaciones a precario.

En otro orden de cosas y en lo que respecta a la tramitación hay que recordar que, de acuerdo con el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Decreto 52/2002, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico deben numerarse correlativamente. En lo que respecta al municipio de Arguis, parece ser que ésta sería la modificación número cinco, sin incluir en esta numeración una modificación denominada Nº 1 de 1995, de la que finalmente se produjo renuncia

El M.I. Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**:

Suspender la emisión de informe para la aprobación definitiva municipal para más justificación, entendiendo que debiera zonificarse por Suelos aptos para la implantación de granjas y aquellos que por ser bosques, grandes pendientes, zonas de protección ambiental especifica o debido a su proximidad al embalse o a la autovía o al núcleo urbano, debieran excluirse.

Se recomienda se considere si se excluye o no algún tipo de ganado en la regulación de las distancias de las explotaciones ganaderas.